



RESOLUCION R-Nº 0314-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 15 MAR 2019

Expte. Nº 84/18 C. I, II y III

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO del Agrupamiento Administrativo para la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 1090-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 378 a fs. 388 - Cuerpo II del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE de fs. 403 la postulante Romina Natalia GÓMEZ, presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE de fs. 452 a fs. 454 el postulante Pablo Ramiro ALARCÓN, presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 152 aconseja al Sr. Rector que, mediante resolución, se dé vista al Jurado actuante de las impugnaciones presentadas, solicitando ampliación de dictamen.

QUE de fs. 464 a fs. 466 el Jurado ratifica por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente y el orden de mérito resultante.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen Nº 1163 el que se transcribe a continuación:

I.- Las presentes actuaciones, relacionadas con el llamado a concurso excepcional para familiares para cubrir 1 (un) cargo categoría 7 -Auxiliar Administrativo- para la Dirección General de Coordinación Administrativa vienen a consideración de esta Secretaría de Asuntos Jurídicos.

A fs. 378/388 rola dictamen de Jurado interviniente, el que, conforme constancias de autos, fuera debidamente notificado a los postulantes, planteando dos de ellos impugnación al citado dictamen. A saber: Romina Natalia Gómez (fs. 403) y Pablo Ramiro Alarcón (fs. 452/454).

Mediante Res R Nº 3/19 se solicitó a los miembros del Jurado interviniente ampliación de dictamen, la que obra a fojas 464/467 de autos. En este estado, corresponde analizar las impugnaciones al dictamen presentadas por los postulantes Gómez y Alarcón.

-De la impugnación de la Srta. Romina Natalia Gómez: manifiesta la impugnante en su escrito, que de la lectura del dictamen surge que el Jurado excluye a los postulantes del orden de mérito mediante el artículo 26 de la Res CS Nº 230/08, siendo que por aplicación de la Res CS 320/16 dicho artículo no es de aplicación. Asimismo sostiene que no se le adicionó el puntaje especial establecido para este tipo de concursos. Concluye considerando que correspondería



RESOLUCION R-Nº 0314-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 84/18 C. I, II y III

se reconsidere el orden de mérito, permitiendo que varios postulantes ingresen al mismo.

-De la impugnación del Sr. Alarcón: manifiesta el impugnante en su presentación, que al evaluar sus antecedentes sólo se le tuvo en cuenta el título secundario completo, siendo que presentó y acreditó que era estudiante de la Carrera de Contador Público Nacional, adeudando un materia y la tesis para finalizar la misma, por lo que considera debe meritarse este estudio otorgándole el puntaje que corresponde. Asimismo cuestiona la pregunta práctica N°1.

II.- El Jurado en su ampliación, responde a las impugnaciones presentadas por los postulantes, en síntesis arriba transcriptas. Así manifiesta que la Res CS N° 320/16 posee un vacío, por lo que a los fines de poder evaluar a los postulantes aplicaron el artículo 26 de la Res CS N° 230/08, que establece que los postulantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de oposición no serán considerados en el orden de mérito, a más de ser la manera como se viene aplicando en la Universidad.

Citan además el artículo 29 de la Resolución donde se establece la facultad del Jurado de realizar la entrevista únicamente a aquellos que hayan obtenido los mejores 15 puntajes del examen teórico práctico.

Arguyen que, cumplida esta etapa se consideró el puntaje adicional establecido en la Res 320/16 solo a los postulantes que accedieron al orden de mérito.

Al respecto, cabe decir que el procedimiento establecido para los concursos excepcionales de familiares está establecido en la Res CS 320/16, la que remite a la aplicación de la Res CS N° 230/08, reglamento este que establece en su artículo 26 el mínimo de 35 puntos para poder acceder al orden de mérito en los concursos internos (cerrados o generales) y de 40 puntos (artículo 28) para el caso de los concursos abiertos.

En el caso en particular, si bien la Res CS N° 320/16 no remite expresamente a dicho artículo, considero ajustado a derecho el actuar del Jurado —el que demás está decir adoptó el artículo 26 como norma más benigna, cuando al tratarse de un concurso abierto (aunque destinado a familiares) hubiese correspondido la aplicación del artículo 28—, toda vez que proceder de manera diferente nos llevaría a la situación de que existan, en concursos especiales como el que no ocupa, ordenes de mérito con postulantes por debajo de los 35 o 40 puntos en la prueba de oposición, generando una situación de desigualdad para los casos que se rigen por la Res CS N° 230/08.

En cuanto a la calificación, a criterio de la suscripta la justificación brindada por el Jurado, para no adicionar el puntaje especial a todos los postulantes, sino sólo a los que accedieron al orden de mérito, resulta razonable y por ende ajustada a derecho. En virtud de ello, corresponde rechazar la impugnación de la Srta. Romina Natalia Gómez.

En lo que a la impugnación del postulante Alarcón se refiere, el jurado explicita claramente las razones por las cuales no evaluó los estudios universitarios del postulante. En cuanto a la pregunta práctica N°1 que cuestiona, considera el Jurado que al solicitarse la redacción de un modelo de notificación, queda resuelta la duda que plantea el impugnante.

Así las cosas, considero que asiste razón al Jurado, toda vez que la segunda parte de la pregunta zanjó el cuestionamiento por parte del postulante, por lo que es correcto el accionar del Jurado.

III.- En este estado, no existiendo vicio de procedimiento hasta esta etapa concursal, corresponde, mediante resolución, rechazar las impugnaciones al dictamen del Jurado, y en consecuencia aprobar el mismo, debiendo notificarse a los postulantes que en contra del acto administrativo cuentan con la posibilidad de interponer recurso en un plazo de 5 (cinco) días desde su notificación ante el Consejo Superior.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 84/18 C. I, II y III

QUE este Rectorado comparte el Dictamen Nº 1163 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar las impugnaciones de los postulantes Romina Natalia GÓMEZ y Pablo Ramiro ALARCÓN, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 378 a fs. 388 y su Ampliación de fs. 464 a fs. 466 - Cuerpo II del Expediente de referencia, que entendió en el Concurso Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO del Agrupamiento Administrativo para la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 1090-2018.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS Nº 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 0314-2019